



ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2014, la modificación de las normas urbanísticas del Plan Parcial Sector 1AB de Alfafar, que fueron aprobadas definitivamente por acuerdo CTU de 28 de mayo de 2010 y publicadas en el BOP 28-VII-2010, que refiere, entre otros extremos, a lo siguiente:

Con el fin de establecer una breve reseña de las modificaciones introducidas en los documentos aportados por RGE para la tramitación del expediente de modificación de las Ordenanzas del Sector, vamos a hacer un listado no exhaustivo de los temas más significativos solicitados en los mismos, en el orden y correlación del texto normativo:

DOCUMENTO A: PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.

A2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. Se actualizan los cuadros del apartado 3 en relación con las edificabilidades definitivas, de acuerdo a la ejecución de la obra; tanto parámetros generales, edificabilidades y reservas de aparcamientos. En cualquier caso, sin alterar los parámetros urbanísticos del PP, fijados previamente.
2. Actualización en el punto 5 de las instalaciones realmente ejecutadas en la obra, en función de lo tratado en la dirección de obra.
3. Justificación de los estándares en el punto 8, en la totalidad de las exigencias del ROGTU y las reservas de aparcamiento, particularizadamente a las realmente ejecutadas. Se ha incluido la tabla de la justificación de las repercusiones de cada uno de los usos para el cálculo del nº. de plazas proyectadas, coincidente con la aportada en el proceso de aprobación del Proyecto de urbanización.
4. Aclaración de la aplicación en los casos de necesidad de redacción de Estudios de Detalle, en especial para la edificabilidad en las zonas de servicios vinculadas a los bloques; con la posibilidad de alteración del volumen específico con el de volumen contenedor; todo ello en concordancia con la edificabilidad mínima en cada uno de los Proyectos.

DOCUMENTO B: PARTE CON EFICACIA NORMATIVA.

5. Se actualizado la ficha general de planeamiento y gestión del Sector, con las rectificaciones plasmadas en el apartado precedente.
6. Modificaciones y aclaraciones en el articulado de la sección I, entre otros, del Art. 5 Condiciones de usos; para la aclaración y simplificación de las definiciones, dejando, únicamente, usos preferentes y compatibles. Definiciones de semisótano en el Art. 7 Edificabilidad. Actualización del Art. Reparcelación a la reparcelación aprobada. Aclaraciones al Art. 12 de la reserva obligatoria de aparcamientos a lo realmente ejecutado.
7. En el resto de las secciones, excepto en la sección II correspondiente a la parcela especial, ya ejecutada; se han particularizado, para cada una de ellas, las modificaciones citadas en los apartados precedentes, en lo relativo a usos preferentes y compatibles, edificabilidades, ocupación de suelo, alturas de cornisa y coronación...etc. En la sección IV correspondiente a usos terciarios, se han incluido como alternativa, la posibilidad de ejecutar usos provisionales; de acuerdo con las consideraciones previas citadas en el apartado del presente Informe.
8. Toda la información citada en los puntos precedentes, se ha trasladado a las fichas de la totalidad de las secciones, con el fin de coincidir el texto normativo alterado con las fichas.



Procede someter al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, mediante su inserción en el BOP, para que se formulen las reclamaciones y sugerencias, en su caso, y a la vista de la pluralidad indeterminada de interesados y eficacia general, dado su carácter normativo en ejercicio de la potestad reglamentaria local y fundada en los preceptos del Régimen local y sectorial en la materia; procediendo en la forma prescrita en el art. 49 LrBRL, a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo y someter a la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Transcurrido dicho plazo de información pública, y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Municipal referida, con publicación en cualquier caso de la Ordenanza Municipal de acuerdo con lo previsto en el Art. 70.2 de la LrBRL y a los efectos del Art. 59.4 de la LrJPA 30/92. Y Art. 94 de la LUV, que remite al trámite de aprobación de los Planes del Capítulo VI Promoción, tramitación y aprobación de los Planes, Sección 2ª Promoción, tramitación y aprobación del Planeamiento de Desarrollo. Art. 90 y 91. »

Alfafar, 16 de julio de 2014.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Juan Ramón Adsuara Monlleó.

2